

RECURSO: FRANCISCO HUMBERTO ORTIZ SILVA RAD 23-2021-00601-00

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Mar 10/05/2022 04:06 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen tardes,

Señor:

Juez Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO HUMBERTO ORTIZ SILVA

RADICADO: 23-2021-00601-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito interponer recurso adjunto.

Solicito muy respetuosamente se de acuso de recibido

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA

Abogado Externo

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO HUMBERTO ORTIZ SILVA
RADICACION: 23-2021-00601-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad identificado con C.C. 7.511.589 de Armenia y T.P. 95.618 del C.S.J., encontrándome dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto No. 1852 de fecha 04 de mayo de 2020 notificado por estado electrónico 05 de mayo del mismo , bajo las siguientes razones de hecho y de derecho:

1º. El recurso de reposición, apelación y queja fueron instituidos por el legislador con el propósito de interponerlos a las providencias dictadas en contra de derecho y se constituyen en un medio de defensa que tienen las partes procesales frente a las decisiones tomadas por el funcionario jurisdiccional.

2º. El día 12 de julio de 2021 se notificó a través de correo electrónico se presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor FRANCISCO HUMBERTO ORTIZ SILVA, dentro de los anexos de dicha demanda se aporta el poder debidamente otorgado por mi representada SCOTIABANK COLPATRA S.A.

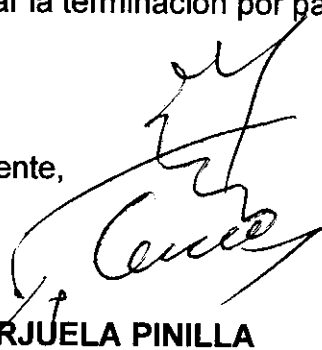
3º. Mediante el Auto 1852, anteriormente mencionado y recurrido en el caso en particular, su señoría se abstiene de decretar la terminación del proceso.

4º. Sin embargo, es importante aclarar al despacho que el poder da determinadas facultades las cuales son expresas y mi representada fue clara en el mandato como se evidencia en el cuerpo:

"Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades expresas, solicitar terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes, (...)"

5°. Por lo expuesto anteriormente, solicito muy respetuosamente reponer para revocar la decisión dictada a través de auto No. 1852 de fecha 05 de mayo de 2021 y notificada por estados electrónicos el 05 de mayo del mismo y en consecuencia se decrete la terminación solicitada, toda vez que el suscrito cuenta con la facultad de solicitar la terminación por pago dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C. 7.511.589 de Armenia

T.P. No. 95.618 del C. S. de la J.

ACC